sear y procurar, en cuanto fuere de su parte, que resplandezca en nosotros el recogimiento monástico y la observancia de
nuestra profesión, favoreciendo á los que de ella tuvieren
verdadero celo, y obviando á los que pretendieren introducir relajación, y dándonos el favor necesario para que con
libertad apostólica, sin mezcla de intereses, nos ocupemos
del todo y puramente por Dios, en la doctrina de esta destituta gente, porque así se descargue mejor la conciencia
de S. M. Nuestro Señor alumbre el alma de V. E. y todas
sus potencias con abundancia de su gracia, para que en
esto y en todo lo demás acierte á hacer siempre su sancta
voluntad, y guarde la muy excelente persona y estado de
V. E., con la felicidad temporal y eterna que sus capellanes deseamos. En Tlaxcalla, 16 de Setiembre de 1580 años.

counting account of LIV-it and of situation is above.

Patente que envió por la Provincia el Padre Fray Miguel Navarro cuando segunda vez fué electo Provincial el año de 1581.

Amantísimos Padres y hermanos en Christo Jesu, Nuestro Redemptor. Pax ejus quæ exsuperat omnem sensum custodiat corda nostra et intelligentias nostras. Habiendo de dar cuenta á Vuestras Caridades del suceso de nuestro Capítulo, lo primero y principal que se me ofrece y el todo de lo que tengo que decir, es rogarles cuan encarecidamente puedo, que pues en su nombre de todos los que por allá quedaron, los Padres vocales, permitiéndolo Nuestro Señor, echaron carga tan pesada y desmedida sobre hombros de hombre tan viejo y cascado como yo soy, Vuestras Caridades me la ayuden á llevar, teniendo consideración á la voluntad con que yo al cabo de tantos caminos y trabajos y con tan pocas fuerzas me ocupo en su servicio. La ayuda que á Vuestras Caridades pido es en dos cosas. La primera, que tengan continua memoria de encomendarme á Nuestro Señor en sus santos sacrificios y oraciones, suplicándole me dé su gracia para que en todo y por todo haga el oficio que se me ha encomendado conforme á su sanctísima voluntad, sin apartarme un punto della. La segunda, en que cada uno procure de ser tan Prelado y censor de sí mismo, acordándose de lo que á la Religión venimos á buscar y de lo mucho que prometimos, y del premio que haciendo el deber esperamos, y de la brevedad de la vida, y de la cuenta estrecha que se nos pedirá, que nadie tenga necesidad de Guardián ni Provincial para que lo reforme en su vida y costumbres, y por fuerza le haga tomar el yugo de Cristo, que tan suave es á los que voluntariamente lo quieren llevar.

233

Ya Vuestras Caridades saben la multitud y variedad de Estatutos que en esta sancta Provincia en diversos Capítulos se han hecho, y Patentes y Obediencias que por los Prelados pasados se han enviado para remedio de los muchos inconvenientes que en esta tierra cada día de nuevo se ofrecen, á causa de tener nosotros cargo de la doctrina destos naturales y haber de tratar con ellos y con todo género de personas por ellos, cosas que si no andamos muy sobre aviso y el corazón siempre puesto en Dios, fácilmente nos derraman, distraen y apartan de nuestro monástico recogimiento; y aun estos Estatutos y mandatos, por haberse tanto multiplicado y en tantos papeles, ya se habían perdido los más dellos, y casi no había en la Provincia Constituciones, ni se leían ni aun sabían de cuáles habían de echar mano. Los Padres Difinidores y yo, habiéndonoslo cometido todos los Padres del Capítulo, hemos trabajado en hacer unas donde se comprende todo lo necesario y sustancial de las antiguas, quitando las censuras y poniendo las penas todas corporales; y por dar á Vuestras Caridades menos trabajo en hacerlas sacar, y evitar que por mano de indios no se escriban con mentiras, se toma acá el trabajo y cuidado de hacerlas trasladar á Religiosos, y se enviarán á su tiempo. Ruego á Vuestras Caridades que las tengan muy præ manibus, como avisos que son para guardarse de no quebrantar su Regla y no desacreditar sus personas, leyéndolas de dos á dos meses como en ellas se manda, lo cual ha de estar á cargo de los Padres Guardianes, y de guardarlas que no se pierdan, porque han de dar cuenta dellas, y porque duren haránles echar una cubierta; y remitiéndome á ellas, no tengo más que decir, sino que por ahora Vuestras Caridades no me den priesa con cartas, ni me pidan mudanzas, sino sola compañía que falte de proveer en el convento, según la Tabla; que asentada la Provincia, placiendo á Nuestro Señor, yo comenzaré á dar vuelta por toda ella, y procuraré consolar á todos Vuestras Caridades; á quien Nuestro Señor tenga siempre de su sancta mano. En Sanet Francisco de México.

entimental and the literature LV and the second of the

Traza de Ermitorios para Religiosos que desean recogerse, propuesta en Difinitorio, año de 1591.

Muy Reverendos Padres nuestros: Creo que consta á VV. RR. el deseo que yo con mi pobreza y poca virtud siempre he tenido del aprovechamiento de esta sancta Provincia en toda Religión y sanctidad; y vista la vuelta y caída que ha dado de lo que solía en otros tiempos ser, uno de los que entrañablemente lo han sentido y sienten soy yo. Y con este sentimiento, después de haberlo encomendado á Dios (en quien consiste el remedio de nuestros males) he gastado algunos ratos en imaginar y buscar el que de su parte la Provincia (que son VV. RR.) podrían poner para que del todo no nos fuésemos relajando y volviendo como Claustrales ó peores, sino que hubiese siquiera alguna muestra de aquella simplicidad, pureza y observancia en que aquellos benditos Padres primeros fundadores de la fe y religión en esta tierra vivieron, que es la mesma que suena la Regla de nuestro Padre Sanct Francisco y la guarda del Sancto Evangelio; y considerado que todas las provincias de la Orden, después de caídas de su primer rigor y lustre han sido reformadas en una de dos maneras (por ser difícil la reformación universal de toda la comunidad, en

especial de grandes conventos), y estas han sido, la una hacer de ciertas casas para ello convenientes Custodia por sí, donde la reformación se ejecutase para consuelo de los verdaderos celadores de su profesión y para ejemplo de los que quedaban en el paño (como allá dicen), según que de la Provincia de Santiago se instituyó la Custodia de Sanct Gabriel, que después se hizo Provincia. La otra manera es señalar ciertas casas que sean recoletas para los que siguieren aquel espíritu, sin hacer distinción de Custodia, como las tienen la Provincia de la Concepción y del Andalucía y otras, y son de mucha utilidad para conservarse en Religión. He hallado por mi cuenta que por ninguna de estas dos vías se puede hacer reformación en esta tierra, y la razón es porque en la Custodia ó casas recoletas que así se erigiesen, ó habían de tener los frailes cargo de los indios ó no: si tuviesen cargo de los indios, no hay que hacer cuenta de la reformación que se pusiese, porque luego había de volver á lo mismo en que ahora nosotros estamos, pues vemos claro que esta es la ocasión de nuestra perdición y de imposibilitarse los Prelados á guardar el rigor de los Estatutos; y si no hubiesen de tener cargo de los indios, cosa cierta es que no se podrían sustentar en sus pueblos dellos para tener convento concertado de doce ni aun de seis frailes para tomar novicios; pues de españoles tampoco hay pueblos donde esto se pueda hacer. Y así yo no hallo otro eficaz remedio sino que VV. RR. pongan el hombro muy de veras á la reformación general de toda la Provincia, reduciéndola en cuanto fuere posible á la observancia y sanctas costumbres de los Padres antiguos, mirando con cuidado, qué haya sido la causa ó causas de haber venido á los daños en que estamos, y desarraigando las cepas dellos con poner las diligencias convenibles y con renovar las ordenaciones antiguas, que ya no las hay, ó á lo menos no se leen en alguna casa de la Provincia, que no sé qué más mal quieren que este.

Lo de los Ermitorios.

Demás de poner este cuidado en nuestra general reformación, se me ofrece otro medio que para ella sería de mucha ayuda y para consuelo y quietud de algunos siervos de Dios que por otra vía apenas la alcanzarían, y podría ser que por esta causa desamparasen la Provincia, como algunos lo han hecho y otros lo andan imaginando, y para otros provechos de no poca importancia que abajo tocaré.

Bien saben VV. RR. que hay en la Provincia algunos Religiosos antiguos, y por ventura otros modernos, de buenos deseos, que unos dellos reciben suma desconsolación de tener cargo cuando se lo encomiendan, y aun de solo presidir por pocos días, y otros de haber de tratar en casa ó en la visita negocios de indios, y otros que una vez ó otra no pueden escapar de atravesarse con españoles, y les es muerte: otros se desconsuelan de estar en compañía de mozos que no son bien morigerados: otros de ver lo poco que las cabezas se ayudan en desterrar vicios y animar á las virtudes: otros tienen escrúpulos de misas, responsos ó limosnas pecuniarias que á su parecer se reciben ó tratan ó gastan indebidamente: otros de otras cosas semejantes ó de todo junto, y andan imaginando adónde se podrían ir á acabar lo poco que les queda de la vida en paz y quietud y soledad, guardando lo que á Dios prometieron, y á estos tales se podría dar el consuelo que pretenden con el medio que digo, dando juntamente á toda la Provincia un principio y motivo de reformación, y es en esta manera: que pues no se puede hacer Custodia entera de reformación, ni casas recoletas como en España (según queda dicho), á lo menos la Provincia tuviese algunos ermitorios junto á los pueblos y conventos más principales, adonde estos Religiosos que por las causas arriba dichas no tienen entero contento ni espiritual consuelo estuviesen en quietud y sosiego, confesando solamente y predicando á los indios de los barrios adonde estuviesen, sin tener otro cargo dellos, y viviendo pobre y ejemplarmente, conforme á la traza y apuntamientos infrascritos que declaran el modo como esto con facilidad y con edificación del pueblo y utilidad de la Provincia se haría.

Síguense los apuntamientos que se habrían de guardar para conservación de los ermitorios.

1º Que las dichas ermitas estén dentro de media legua del convento de la cabecera, y no más lejos, así por respeto de su cotidiana provisión, pues se han de sustentar de puras limosnas, como por evitar que allí nadie haga posada, pues tienen el convento tan cerca.

2º Que no se pongan en los dichos ermitorios sino los Religiosos que de conformidad quisieren vivir juntos, según las leyes aquí contenidas, y que sean personas de quien la Provincia esté satisfecha por haber perseverado en ella veinte años con buen ejemplo, ó á lo menos quince.

3º Que no estén más ni menos de dos sacerdotes, y si hubiere tercero sea Lego, á su contento dellos, ó Donado.

4º Que no entiendan penitus en cosa alguna con los indios, sino sólo en predicar y confesar á los que allí acudieren, dándoles sus cédulas, sin tener cuidado si vienen ó no vienen; y el Santo Sacramento de la Eucaristía no lo den sino en la Cuaresma á los que para ello se dispusieren, y cuando mucho en la Natividad del Señor á los devotos, y en la Pascua de Espíritu Santo á los que no comulgaron en la Cuaresma, y entre año á solos los enfermos.

5º Que en cosa de matrimonios penitus no entiendan, salvo que puedan velar á los ya desposados, si el Guardián de la cabecera se lo encomendare, ni se entremetan en pleito bueno ni malo, ni tengan pila de baptizar, porque todo esto requiere mando con los indios, el cual ellos no han de tener. Y para esto se entiende que los indios de aquel barrio donde está el ermitorio en todo y por todo han de acudir á su cabecera, y el Guardián della tendrá cuidado que se cuente la gente que ve allí misa los domingos y fiestas, por mano del gobernador ó del fiscal ó personas para esto diputadas. Solamente podrán baptizar en el ermitorio en

artículo de necesidad, con sólo agua bendita, el que había de baptizar un indio, avisando que lo lleven al convento á ponerle el olio y crisma.

6º Que por ningún motivo castiguen ni hagan castigar á indios, ni como padres ni por otra vía, pues no tienen que ver con ellos más que con los españoles; ni pidan indios de servicio por vía de tequio, ni lo reciban, sino al que de su voluntad por amor de Dios quisiere ayudarles en lo que hubieren menester.

7º Que la casilla ó ermita, si de nuevo se hubiere de hacer, no tenga más que tres ó cuatro celdas y sus secretas de dos sillas, sacristía, refectorio, cocina y oficinillas, todo estrecho cuanto ser pudiere; sólo el cercado de huerta puedan hacer algo extendido para monte.

8º Que ningún huésped reciban para dormir, pues los conventos están tan cerca; y los Prelados provean también que ningún Religioso haga camino por allí, sino el que de propósito fuere por caso que se ofrezca, porque no los inquieten ni pongan en cuidado qué buscar que dar á los huéspedes.

9º Que no tengan Sacramento, para el cual es menester ornato y recado, pues basta celebrar y recebirlo cada día.

10. Que no tengan casullas ni frontales doblados de un color, sino una de cada color, y aquellas no las hagan ni reciban sino de paño ó tafetán, sin ninguna labor ni bordadura, y un solo cáliz de hasta tres marcos, y el demás recado de la misa conforme á esto, y ellos mismos se ayuden el uno al otro, si no hubiere Lego ó Donado que les ayude.

11. Que por ninguna vía reciban misa ni responso ni otra limosna pecuniaria, directe ni indirecte, ni otra alguna persona por ellos. Y si los indios ó algún español quisieren que les encomienden á Dios sus defunctos, ténganlos avisados que lo vengan á decir el día antes, ó el mesmo día por la mañana; y si pusieren alguna ofrenda de pan y vino ó otra cosa, bien, y si no, también, sin aparato, más de lo que ellos pusieren, y sin pedir misa ni responso, más de decir que encomienden á Dios tal defuncto ó defuncta ó defunctos en sus misas.

12. Que tampoco reciban en especie más de lo necesario á su sustentación, y esto para poco tiempo; mas si el dante quisiere, pueden decirle que lo lleve al convento, donde lo habrán menester.

13. Que los indios del barrio si dijeren las Horas en la iglezuela ó capilla, sean las de Nuestra Señora siempre, y en tono devoto, y de la mesma manera oficien la misa solamente en los domingos y fiestas de guardar y en otras fiestas solemnes, si quisieren, dándoselas por memoria, y nunca las digan en canto ni tañan menestriles, y tengan una campana pequeña, que los mismos frailes puedan tañer fácilmente á pino, si no hubiere quien la taña.

14. Que todos los días de las procesiones acostumbradas vayan los del ermitorio al convento para hallarse en ellas, y la noche de Navidad, y el jueves, viernes y sábado de la Semana Santa, porque en la ermita no se han de hacer procesión ni monumento.

15. Que solamente el día de la vocación de la ermita el Guardián, ó su Presidente en su ausencia, vaya á hacer la fiesta, llevando adrezo para vestirse, y cantores y menestriles de la cabecera, por el consuelo de los indios del barrio.

16. Que los Religiosos del ermitorio reconozcan subjeción de humildad y inferioridad al Guardián del convento como si fuesen moradores dél, salvo que no los pueda mudar ni llamar por vía de mandato, ni molestar ni inquietarlos en otra manera, sino antes favorecerlos y consolarlos en todo lo que pudiere. Pero si acaeciese (lo que Dios no quiera) que de parte de los que están en el ermitorio sucediese algún escándalo público, en tal caso el Guardián del convento tenga jurisdición sobre la parte á quien tocare, como si fuese meramente su súbdito, para recogerlo y hacer las demás diligencias que convengan, hasta dar noticia del negocio al P. Provincial.

17. Que el superior entre los dos sacerdotes del ermitorio sea el que el P. Provincial señalare; y si le pareciere, de conformidad de ambos, que presidan por sus hebdómadas, no es inconveniente, y que el inferior diga las culpas los viernes al hebdomadario.

18. Que nunca salga al pueblo el uno solo, sino siempre los dos acompañados.

19. Que el modo de sustentarse en los ermitorios sea de pura mendicación, salvo si estándose en casa los proveyesen de lo necesario.

20. Que cuanto al vestuario y calzado no usen de más que hábito, túnica y manto medianamente estrechos, de sayal basto y remendado, y sandalias simples, como los cacles de los indios, y el que más hubiere menester, tráigalo con licencia del P. Provincial en escrito conforme á su necesidad manifiesta.

21. Que en cuanto á la comida nunca coman carne á las cenas, si no fuere alguna sobrada fiambre, y no críen puerco ni gallinas ni otra cosa viva para comer.

22. Que no tengan en particular de su uso más que la ropa que traen vestida, y un Breviario y sus papeles de mano; y si otros libritos y ropa tuvieren, estén en lugar común para el que lo hubiere menester.

23. Que no entren en elecciones de Discreto ni tengan voz en Capítulo, si no fuere que el P. Provincial y Discretos en particular llamen á alguno y le quieran dar voto ó tomar su parecer en los negocios que se trataren, por ser persona tal.

24. Que se traten entre sí de "Hermanos" y "Amantísimos" y "Caridad," y no con otros títulos, conforme á la costumbre antigua y loable de esta sancta Provincia.

25. Que en todo lo demás guarden las Constituciones de la Provincia en lo que no repugnare á las arriba dichas.

Según esta traza y lo que en ella se pretende, el ermitorio más apropriado para cumplirla era Sanct Andrés de Cholula, si no hubieran puesto á los indios en la costumbre que ahora tienen de hacer allí cabeza por sí y de administrarles todos los Sacramentos; y el segundo más aparejado era Sanct Joan de Tlaxcala; y estos bien se podrían reducir á esta traza con el favor de los que gobiernan, y otros semejantes se podrían instituir de nuevo en algunas visitas cercanas de México y del Tlatilulco; y la casa de Atlixco

fuera bien acomodada para este propósito, si no tuviera cargo de indios ni tantas sepolturas y cumplimiento de españoles.

Los provechos que de estos ermitorios se seguirían son:

1º Consolar á los dichos Religiosos que en el modo común de vivir que tienen las casas de la Provincia no hallan contento ni quietud, y evitar que estos y otros cuya falta haría daño á la Provincia no se pasen á los Descalzos andando el tiempo, como otros antes de ahora lo hicieron, ó que no se vayan fuera de la Provincia.

2º Quitar el oprobrio que á la Provincia resulta en la opinión del pueblo de la manera estrecha de vivir de los dichos Padres Descalzos en comparación nuestra, siendo todos de una profesión y Regla, porque los de los ermitorios vivirían casi al mismo modo ó se diferenciarían en poco, según consta de los apuntamientos de arriba.

3º Tener allí un seminario de recolección y reformación para los particulares que la quisiesen imitar y para ponerla los Prelados en casas donde hubiese oportunidad.

4º Que se tomaría experiencia de cómo se podrían haber los frailes desta Provincia cuando andando el tiempo entren clérigos en los pueblos adonde estamos, y hayamos de dejar el cargo de los indios. Y los mismos indios se pondrían en costumbre de tener respeto al Religioso, puesto que no los pueda mandar prender ni azotar, y de hacerle limosna voluntariamente, sin tequio ni intervención de topiles ó mandones.

5º Que con esto se cerraría la puerta para que los Religiosos de otras Religiones no se metiesen en las visitas que han pretendido de pueblos principales, como es en S. Joan de Tlaxcala y en S. Andrés de Cholula y en partes semejantes, pues es lo mismo tenerlos ocupados con ermitorios que con título de monesterios.

6º Que este modo de ermitorios en las semejantes partes cercanas á los conventos principales es más acomodado para la paz y quietud de los mismos indios, que haciéndose segundos conventos, lo cual es ocasión para que se alcen á mayores contra la cabecera y que anden divisos, y demás desto es echarlos en costa de mucho edificio y ornato de iglesia y de casa sin necesidad, y al cabo se habrán de dejar, porque dos monesterios en un mismo pueblo de indios no se podrían sustentar, yendo ellos, como van, á menos. Y aun para nosotros es harto dañoso tener dos monesterios en una misma población, que es como tener casa de dos puertas, para que el ladrón éntre por la una y salga por la otra sin que lo vean.

Respuesta á las objeciones.

Para todas las obras buenas halla el demonio obstáculos y los pone en los corazones de los hombres, porque se estorben debajo de buen color, y así para esta se ofrecerán algunos, como es decir que estos buenos frailes y celosos ha menester la Provincia para sustentar con ellos en Religión á los que no tienen tan buen espíritu. Buena razón es esta, y convencería si en los conventos no quedasen otros celadores de su profesión y ejemplares, que sí los hay por la bondad de Nuestro Señor, y él los daría para lo uno y para lo otro, y peor sería perder á estos del todo la Provincia si se fuesen della: cuanto más que tampoco los pierde estando en los ermitorios para el sustento de la Religión, porque desde allí resplandecen y dan luz á los otros con su vida y ejemplo.

Otro inconveniente no pienso que se hallará que sea de alguna fuerza, y una sola razón cierra la puerta á todos los que se pudiesen poner, y es que cada y cuando que pareciese no convenir ó no poderse sustentar estos eremitorios se podrían quitar con la mesma facilidad que se pusieron, pues no habría otra mudanza sino irse aquellos dos frailes al convento, y acudir los indios de aquel barrio á su cabecera á misa, como acuden á todo lo demás y como de antes lo hacían.

Y otra cosa se ha de considerar, que estos frailes que se pusiesen en los ermitorios no los perdía el Provincial para lo que tiene que suplir, ni ha menester otros para poner en su lugar en los conventos de donde saliesen, porque estos no han de dejar de trabajar en lo ordinario y principal de la obra, que es confesar y predicar, y así no había más que hacer que sacar del convento principal dos del número que solía antes haber, y ponerlos en el ermitorio, pues lo mesmo es que confiesen en el convento, ó que confiesen acullá, siendo, como es, un mismo pueblo. Y si en visitar los sujetos fuese menester que ayudasen, también lo podrían hacer á pedimento del Guardián, enviándoles sacristanes y crismeras para baptizar los niños, demás del confesar y predicar.

Escribióse esto en el mes de Octubre de 1581 años, y todavía estuvieron los Padres del Difinitorio en aquella razón: que la Provincia tenía necesidad de aprovecharse de aquellos tales Religiosos que á esto se inclinaban, para ayudar en los conventos, y así no lo aceptaron.

in note that a reconstruction \mathbf{U} of \mathbf{U} or \mathbf{u} definition \mathbf{u}

MEMORIAL QUE ENVIÓ FRAY HIERÓNIMO DE MENDIETA AL RE-VERENDÍSIMO PADRE GENERAL FRAY FRANCISCO DE GONZA-GA, AÑO DE MILL Y QUINIENTOS Y OCHENTA Y DOS, PARA TRA-TARLO CON SU MAJESTAD.

Lo que me parece conviene mucho se dé dello aviso á S. M. el Rey D. Felipe, nuestro Señor, para conservación de los reinos de esta Nueva España, que va muy caída, es:

Lo primero, que importa mucho á su real servicio y á la conservación de estos reinos (estando como están) tan remotos de su Real Persona, ser avisado de cuando en cuando por vía de las personas eclesiásticas, que finalmente son las de más confianza en negocio de conciencia y libertad cristiana, de suerte que teniendo consulta y confiriendo juntamente en su congregación sobre las necesidades comunes y graves que ocurriesen en esta tierra, escribiesen de conformidad á S. M. lo que en ello según Dios y su conciencia

sentían, para que con tiempo las pudiese remediar y proveer en ellas.

Esto se hacía en vida del Emperador D. Carlos, nuestro Señor, de perpetua memoria, en cuyo tiempo se tuvieron en la ciudad de México algunas juntas de Obispos y de Religiosos de las Órdenes; y demás desto los Provinciales y Discretos de las dichas Órdenes, porque con facilidad se podían congregar, se juntaban casi cada año para tratar de las semejantes cosas, y daban aviso á S. M. y á su Real Consejo de Indias de su sentimiento, y así estuvo la tierra en mucha prosperidad, no sólo en lo que tocaba al servicio de Nuestro Señor y buena cristiandad de españoles y indios, más también de lo temporal.

Después, por sugestión del enemigo de todo bien, no faltaron algunos medianeros que procuraron de disuadir y desbaratar estas juntas santas y buenas (como de hecho las hicieron cesar): el intento Dios lo sabe, y los que los pusieron en ello: lo que nosotros sabemos es que en estos farautes y medianeros principales que en ello intervinieron hemos visto recio castigo de Dios en esta vida (Él sabe si por esto ó por otras causas), y vemos que no hay comunicación de los Prelados y personas eclesiásticas para tratar cosa de común utilidad y provecho, sino cada uno de su particular interés, lo cual no puede dejar de resultar en gran daño de la república y de toda la tierra, como de hecho vemos que está en lo espiritual muy caída y arruinada.

Lo que S. M. podría proveer para remedio desto es mandar que en cada Arzobispado de Indias hiciesen junta á lo menos de tres en tres años, y se congregasen en la Metrópoli, con el Arzobispo, de los Obispos más cercanos y los Provinciales de las Órdenes con sus Discretos para tratar de las necesidades graves y dignas de remedio que por tiempo ocurriesen, así en lo espiritual como en lo temporal, y que cerca de todo ello diesen aviso á S. M., para que en lo UNO y en lo otro procurase de poner el convenible remedio por vía de Corte Romana y de su Real Consejo de Indias.

Lo segundo, conviene sea avisado S. M. de la cosa más

grave y necesaria de remedio que al presente se ofrece, y es que estos naturales indios se van consumiendo, y en breve tiempo se acabarán, si no se atajan las causas de sus enfermedades y pestilencias, las cuales nunca cesarán si se sigue el parecer del común de los españoles que acá están, así jueces como no jueces, porque puesto caso que ellos querrían que los indios se multiplicasen y no disminuyesen, por tener de ellos más servicio y más aprovechamiento; pero con todo esto, no quieren mirar al daño futuro y perpetuo de que quedará esta tierra perdida si se acaban los indios, sino al provecho presente de chupar el que más puede más á los miserables que no pueden hablar ni tienen resistencia ni quien vuelva por ellos; y en esto es cosa cierta que por intervenir la desenfrenada cobdicia que tanto reina, no se guarda la fidelidad debida á S. M. ni á nuestros Reyes de Castilla sus sucesores, porque les destruyen estos reinos, que conservando á los naturales fueran fertilísimos, y demás de esto encargan gravísimamente la real conciencia de S. M. los que lo de acá gobiernan en su real nombre, y provocan la ira é indignación de Dios contra su Rey y reinos de España, sustentando y obrando una crueldad tan inaudita como es destruir y asolar tan amplísimas regiones, no dejando memoria de los innumerables moradores que en ellas hallaron; y qué sabemos si por esta inhumanidad nos cierra Dios á los españoles la puerta y entrada de los grandes reinos de China, que la había ya comenzado á abrir para que entrase allí la predicación de su Santo Evangelio y se convirtiesen aquellas gentes por medio de la nación española, y ahora nos priva de este mérito y gloria, porque en lugar de ganar aquellas almas para Dios no despoblemos aquella región de tantos millones de gente como dicen hay en ella, según que en estas Indias se ha hecho y hace. sin poner en ello remedio.

Y qué sabemos también si por esa misma inhumanidad ha levantado Dios contra los españoles de esta Nueva España, de pocos años acá, el azote y Jebuseo de los chichimecos, que están el día de hoy tan pujantes, que sólo en oír su nombre tiemblan los españoles, y así se atreven á entrar

solos cuarenta dellos por pueblos principales que pocos días antes estaban tan seguros de enemigos como las villas de Madrid y Valladolid en España, matando y robando cuanto quieren á su salvo; y permite Dios tanta ceguera en los nuestros, por la negra codicia de que no se gaste dinero sino que todo vaya á España, que los dejan ganar cada día más tierra y cobrar más osadía y allegárseles más gente; y tanto podría ser el descuido, que en breve tiempo corriese peligro la ciudad de México, y por consiguiente toda la Nueva España, que de menos que esto comenzaron á enseñorearse los turcos en la Asia; y qué podemos inferir de que un solo soldado, como es Francisco Acles, inglés, se haya atrevido en opósito de un tan poderoso monarca como el Rey Filipo, á correrle todas sus costas del Mar Océano, y robarle los navíos que por él corrían, y saquearle sus ciudades y pueblos, sin resistencia alguna, y tener acobardada su flota de la Nueva España, sin osar salir del puerto, sino que como puso Dios en el paso de las minas los chichimecos para que impidiesen la saca de la plata, en que se pone toda la felicidad y esperanza y cuidado, y á cuya causa se cometen tantas ofensas de Dios y daño de los prójimos, puso también estotro verdugo en los caminos del mar para que lo que de acullá escapase y se llevase á España cayese en sus manos; ó á lo menos para que entendido este juicio y aviso de Dios, y considerado que sus verdaderos y fieles amigos no pelean y vencen en multitud de gente ni en copia de tesoros, dejen de pedir á los que tan lejos tierras envían á gobernar, dinero; como yo lo oí á cierto Virrey que con esto lo habían despedido en Consejo de Indias, y pidan honra de Dios, salvación de almas, conversión de gentes. justicia, igualidad, rectitud, paz y seguridad, castigo de malos y favor á los buenos; y este es uno de los más arduos negocios de que conviene S. M. ser avisado, para que sin dilación mande poner el remedio, y debría ser consejado que para agradar á Dios, que es el medio potísimo para conquistar todo el orbe y sujetarlo á la fe, y no descontentarlo con poner toda la felicidad en el dinero, mandase S. M. hacer cuenta de lo que le rentan estos reinos y señoríos de

las Indias, y se contentase con la mitad dello, y tuviese por bien que la otra mitad se gastase en pro de la misma tierra, como es haciendo poblaciones de guarnición en las fronteras de los mismos chichimecos, y procurando que siempre se les fuese ganando tierra y echándolos della, en que se podrían emplear los hombres pobres que alegan haber servido ellos ó sus padres, haciéndoles S. M. las mercedes que justo fuese.

Pues volviendo al propósito comenzado, las causas principales de la mortandad de los indios cristianos y pacíficos, dejadas otras sus vejaciones y trabajos que no tienen número, son dos: la una mayor y más principal es el servicio personal forzoso con que sirven á los españoles en minas y sementeras y otras granjerías, que no los dejan resollar ni entender en sus proprias labores, ni aun curar sus enfermos: la otra es no solamente no procurar (siquiera por caridad cristiana) de quitarles la beodez á que son muy inclinados (vicio que los priva de todo lo bueno y les causa todos los males que tienen), antes ponerlos en mayor ocasión, hinchiendo los pueblos de tabernas de vino de Castilla, sobre las que ellos tienen, y aun los mismos españoles las ponen del pulchre ó vino de la tierra.

Cuanto al servicio personal de los indios, dicen los españoles, que no pueden pasar sin él, y que pues los indios no se alquilan voluntariamente, es necesario que sean compellidos: á esto digo que ambas á dos premisas son falsísimas, y puesto que fueran verdad, no era bastante causa la necesidad de servicio de la nación española, por muy grande que fuera, para compeller á los indios á que los sirvieran, con notable daño y perjuicio suyo, cuánto más con total destruición y asolamiento de su república, como lo es agora manifiestamente.

Que sea falso decir que los indios no saben alquilarse voluntariamente, sélo yo muy claro y otros infinitos que dirán cómo en tiempos pasados muy muchos indios se iban de su bella gracia á casa de los españoles á alquilarse, y que sobraban á veces y no había quien los quisiese; y por más señas me acuerdo haber oído decir á algunos españoles, que los indios de la provincia de Otumba eran los que más acudían y mejor trabajaban; y si ahora no se ofrecen de su voluntad, es porque ningún pueblo hay que pueda buenamente cumplir el número de los que le echan de repartimiento forzoso, en el cual están cebados los españoles, porque hacen de los indios como de esclavos captivos, y les pagan y tratan como quieren, lo cual no pueden hacer de los que voluntariamente sirven; y así es cosa cierta que si no hubiera repartimiento forzoso no dejaran de alquilarse los indios, ni pudieran hacer menos, por tener necesidad de los reales, que comunmente están en poder de los españoles.

Y que la necesidad que alegan los españoles no sea verdadera y legítima, sino fingida y falsa, pruébase, lo primero, porque si ellos quisiesen tener buen gobierno en su república, como en todo el mundo todas las naciones tienen, conviene á saber, que los menores sirvan á los mayores, y los pobres á los ricos, y los populares á los nobles, no tendrían necesidad de buscar y compeller á otra nación á que por fuerza los sirva; pero si quieren sustentar una incomportable quimera de que todos los que pasaren la mar de España para Indias (con ser por la mayor parte lo desechado de ella), y los que dellos acá nacieren, todos han de ser caballeros y señores y príncipes, y todas ellas señoras y doñas, y que á todos ellos y á sus esclavos los sirvan y mantengan los indios, ¿ qué millones de gente bastará para poderlo llevar? Y pues siendo tanto número como al principio eran los indios, no pudieron sustentar y servir á los que entonces eran pocos, ¿ cómo es posible que habiendo venido por esta causa en tanta diminución, puedan ahora sustentar á más de ciento y cincuenta mill ánimas que habrá en la Nueva España, entre españoles y mestizos y sus esclavos?

Lo segundo se prueba porque esta necesidad que se alega, ó es de peones para cultivar el campo, porque no falte el trigo ó los demás bastimentos, ó es necesidad de servicio casero. Para esto segundo digo que las casas de los españoles comunmente están llenas de negros y mulatos y chichimecos esclavos, y otros indios libres que se les allegan; cuanto más que compellendo á los vagabundos, así mulatos

y mestizos como españoles, que no sirven sino de arruinar la república, habrá para servir á tres tantos que fuesen, sin traer descarriados á los pobres indios fuera de sus casas y labores, apartados de sus hijos y mujeres, y puestos en continua aflicción de cuerpo y espíritu. Y si dicen que la principal necesidad que hay de servicio es para los trigos que siembran los españoles, porque no falte el pan, digo que si en esto se tiene respecto á la provisión de la república, sin comparación alguna estaría mejor proveída dejando á los indios en sus casas y poniendo diligencia por medio de los corregidores en que siembren cada pueblo en sus tierras el trigo y el maíz y las demás cosas que se pudieren hacer, como en tiempos antiguos se hacía, y había abundancia y valía todo barato, y que los españoles siembren también cada uno según su posibilidad, y que no quieran todos coger las hanegas y cahices á millaradas para hacerse ricos y triunfar, y gastarlo después superflua y vanamente á costa de tanto sudor y sangre y vidas de los pobres desnudos, encareciendo más los mantenimientos y destruyendo la república, porque impiden, ocupando á los indios, lo que ellos en multitud bastecerían mucho mejor, criando y cultivando en sus proprios pueblos descansadamente todo lo necesario para sí y para los españoles; pero el negocio es que no se tiene respecto al bien común en esta necesidad que alegan de los panes, sino á su interese particular de los que tienen la masa de las tierras que han quitado á los indios por vías y modos ilícitos (á lo menos las más dellas) y con informaciones falsas de que no están en perjuicio, y como ven que con este título de los panes mandan servir á los indios de por fuerza, aunque ninguno quede en los pueblos, y lo hallan por provechosa granjería, puesto que sea á costa de tantas vidas, y las caballerías de tierra se dan con grande facilidad, todo el mundo carga dellas y abarcan cuantas pueden, y los que están en nombre de S. M. con cargo de amparar los indios los primeros y en lo mejor parado, y aun derrocándoles las casas á los desventurados para meterse en sus tierras (cosas que entre turcos ni alárabes no pasarían); y así no lleva remedio esta perdición, si S. M.

aguarda á ser informado de lo que conviene por los mismos que les corre su interese, sino que examinada en España por los letrados de ciencia y conciencia la iniquidad y injusticia que en sí realmente tiene este servicio personal de por fuerza, adonde los españoles van en tanto crecimiento y los indios en tanta diminución, mande S. M. quitar esta tiránica y paliada esclavonía que consume á los indios. Y ya que en alguna manera quiera condescender con los españoles, porque todo no se quite de golpe, á lo menos se quite aquello que con ningún color se sufre tolerar entre cristianos y se ponga el servicio ó repartimiento de los indios en un buen medio, de suerte que lo puedan llevar, mandando S. M. las cosas siguientes, que á mi juicio no se pueden contradecir.

1ª Que ningún indio libre sea compellido á ir á trabajar en minas, porque esto aun los gentiles no lo usaron sino con los cristianos que tenían por enemigos y con los condenados á muerte; y mayormente los indios, que son gente delicatísima, no es otra cosa enviarlos á minas sino enviarlos á morir, como de ello se tiene experiencia; y aun los proprios mineros procuran de excusar cuanto pueden á sus negros esclavos de este peligro, porque no se les engrasen.

2ª Que por ningún servicio ni trabajo sean llevados ni enviados los indios del repartimiento fuera de sus casas más de cuatro ó cinco leguas á lo más, porque la fatiga del largo camino y la mudanza del temple, que acá es mucha en poca distancia, y el dejar sus mujeres y hijuelos, y la falta de mantenimiento, que no les puede durar lo que llevan, los hace enfermar y murir.

3ª Que no echen más cantidad de indios de repartimiento á cada pueblo, de los que puede dar descansadamente, considerados los vecinos que tiene y los que deben reservar para el gobierno y servicio del mismo pueblo, conforme á la más piadosa traza que hasta aquí se hubiere dado en favor de los indios.

4ª Que en ninguna manera les hagan perder el domingo la misa á los que van ni á los que vuelven de servir; sino que los domingos al tiempo de la misa todos la oyan en sus pueblos; porque ahora todos ellos pierden la misa dos domingos arreo, de ida y de vuelta.

5ª Que por cada día de servicio les den un real y de comer, y les hagan buen tratamiento; y que sobre la guarda de estas cosas se pongan penas gravísimas, y principalmente á los gobernadores y jueces que fueren ó consintieren ir contra ellas.

Cuanto á la beodez de los indios, demás de que por ella dejan de ser hombres, y cometen muchos vicios y corren tanto riesgo sus ánimas, es cosa averiguada que también les abrasa las entrañas y les acorta la vida; y como arriba dije, no solamente no se pone diligencia para quitarles este vicio, mas antes se les da la ocasión en la mano, y los provocan á ello los que se llaman cristianos, porque son sin cuento los españoles que en esta tierra viven de administrar á los indios el pulchre que ellos tenían y el vino de Castilla, y aun lo tienen por principal alcahuete para sosacarles sus haciendas, casas y tierras, y aun las hijas y mujeres.

Del remedio no quiero yo tratar, más de decir, que puesto caso que hay leyes para que á los indios no se les venda el vino de Castilla, los jueces no las guardan, más de penar á los transgresores en lo que bueno les parece para su aprovechamiento, y esto hacen de cuando en cuando, dejándolos perseverar en el daño que hacen, y dicen que no se puede hacer menos, porque el vino es la principal mercadería que se trae de España, y que el Rey interesa mucho en los derechos de la mar y alcabala, y que solos los españoles no gastarían lo que se trae; mas no creo yo que S. M. antepondría este interese á las vidas y ánimas de tantos vasallos suyos: y así me parece que por su mandado se debría tratar muy de veras del remedio para este mal entre Prelados y otras personas doctas y temerosas de Dios, pues no va menos en ello que la salvación del ánima de S. M. y de los que acá en su lugar gobiernan, y de los muchos que en este caso pecan, unos en dar la ocasión, y otros en admitirla, y la conservación y augmento destos reinos, evitando que no se aniquilen y destruyan.

Las cosas de que conviene advertir al Padre Comisario General que fuere de la Nueva España en la instrucción que nuestro Reverendísimo Padre Ministro General le diere, son las siguientes:

1ª Que se informe de los frailes que hay en cada Provincia, amigos de su profesión y celosos de la virtud y buen ejemplo, y de estos haga cabeza, procurando por todas vías de unarlos y conformarlos de suerte que sit eorum cor unum et anima una en desear que se procure el recogimiento de todos, guardándose de pretender ninguno de ellos oficios de prelacía para sí ni para otro, sino dejando simplicísimamente esta provisión al Espíritu Santo, cuya es.

2ª Que de los no tan recogidos procure traer al amor de la virtud y recogimiento, y á esta unión y conformidad de voluntades en el Señor á todos los que pudiere, mayormente á los que viere de buen talento, y que tienen buenas partes, porque la pella de los buenos virtuosos se vaya más fortaleciendo, de manera que no puedan prevalecer los viciosos, como son los altivos, distraídos, seglariegos, comadreros y entremetidos en negocios, de los cuales tenga especial cuidado en irles á la mano en sus inclinaciones, quitándoles las ocasiones.

3ª Que guarde y haga guardar con todo rigor los Estatutos, así generales como particulares de la Provincia; y ninguno de los que obligan á más estrecha observancia derogue ni pueda derogar, ni dispense en ellos por intercesión de seglares, ni por otra alguna vía.

Que particularmente tenga especial cuidado de que á ningún fraile se dé licencia para ir de una parte á otra con título de negocio oculto (mayormente á las ciudades de México y los Ángeles y otros pueblos de españoles), sin que manifiesten al Prelado que ha de dar la dicha licencia el negocio que es, porque le conste ser necesario, y para que él escriba al Guardián del convento donde el tal Religioso va el negocio que lleva, porque no se meta en otros negocios ni visitas que no convengan.

Que reduzca las guardianías á las menos que ser pudiese, porque los Capítulos no sean behetría de gente moza, sino congregaciones de hombres graves que traten de veras lo que conviene á su buen gobierno: y la forma de reducirlas en esta Provincia del Santo Evangelio puede ser esta: que solamente las casas que de ordinario tienen seis frailes moradores, con el Guardián, sean guardianías, y las demás todas vicarías; excepto que los monesterios que tuvieren correspondencia de subjeción á otras cabeceras, puesto que lleguen á tener seis frailes moradores, no sean guardianías sino vicarías.

Otras cosas es muy necesario que su Paternidad Reverendísima conceda y mande á estas Provincias por una su Patente.

1ª Que cuando de algún fraile venido de otra Provincia se tuviere experiencia que no conviene su estada en esta tierra, porque sería ocasión de escándalo á los naturales recien convertidos, en tal caso luego lo remitan á su Provincia de donde vino; y si acá hubiere tomado el hábito, lo remitan á su Paternidad Rma. para que le dé Provincia donde more, quitado de la ocasión que acá tenía; y aunque por incorregible se le hubiere de quitar el hábito, es mejor que se le quite en España, y no acá.

2ª Que cuando algún fraile mostrare licencia de su Paternidad Rma., ó de otro su inferior, para irse á España, si el Provincial y Discretos vieren, según Dios, que el tal Religioso es provechoso y ejemplar para la obra de la doctrina le puedan detener la dicha licencia; salvo si su Rma. Paternidad por obediencia le mandase ir á su presencia ó á otra parte por negocio particular.

3º Que no se dé acá estudio de Artes y Teología sino á mozos probados por virtuosos y devotos, y que á lo menos sean diáconos; y que si por guardar esto no pudieren tener estudio de la tal facultad, no por eso incurra la Provincia en la pena puesta en la Tabla del Capítulo General Parisiense.

4ª Que el fraile que pusiere manos violentas en cualquier Prelado, ó Presidente del Prelado, aunque sea levemente, demás de las penas que mereciere, conforme á su delicto, quede perpetuamente inhábil para todo oficio de la Orden, ó se le señale otra semejante pena gravísima, porque todo este rigor es menester para conservar acá el respeto que se debe á los superiores.

Otras cosas que conviene proveer para la honra de nuestra Religión en Indias.

1ª Que ningún fraile de nuestra Orden resida de asiento en tierra donde no pueda vivir sino trayendo consigo el dinero, ó plata ó oro, para pagar lo necesario á su sustento, como se dice que es lo del Nuevo Reino, y por ventura habrá otras partes donde esto se use; y así conviene mande su Paternidad Rma. á los Comisarios Generales de Pirú y Nueva España, que luego absolutamente saquen los frailes de los tales lugares y partes.

2ª Que á ningún fraile de nuestro hábito se permita estar en tierra de indios eomo exento sirviendo algún partido á manera de clérigo, ni en otra manera, fuera de la obediencia de algún Provincial ó Custodio.

3ª Que tampoco se tome ni sustente casa de nuestra Orden ni habiten frailes en parte donde no puedan buenamente ser visitados de los Prelados superiores, Provincial ó Custodio, ó por la mucha distancia de camino ó por otra manifiesta dificultad; y para estas tres cosas es necesario pedir el auxilio de S. M. y su Real Provisión, en que mande á todas sus Audiencias y Gobernadores de indios, que para ello den todo favor y ayuda, y así lo hagan guardar y cumplir.

LVII

EL MEMORIAL DE ARRIBA PARA SU SANTIDAD EN FAVOR DE LOS NATURALES SE ENVIÓ AL PADRE FRAY DIEGO VALADÉS EN ESTA FORMA, Y ES LA QUE SIGUE:

1º Primeramente se ha de pedir y suplicar á S. S. declare que la Bula dada por Paulo Tercio, de felice memoria, en favor de los dichos, que solamente los obliga á la guarda de algunas festividades y de pocos ayunos y no todos los que obligan á los otros cristianos, con las demás en ella contenidas, ser la dicha Bula Extravagante y Decreto Papal, y lo mismo las demas Bulas que han emanado de la Silla Romana en razón de condescender con la fragilidad de los indios, de manera que por ninguna Bula, aunque sea de la Santa Cruzada, sea visto suspender los tales Decretos, pues lo son, y no Privilegios ad tempus.

La razón que para esto hay es, porque los Sumos Pontífices que han condescendido con los indios en las tales cosas, más que con los otros cristianos, ha sido atento á su talento y capacidad, que es de párvulos, y á la imposibilidad que á esta causa milita de su parte para poder guardar los preceptos y estatutos que la Iglesia tiene impuestos á los otros cristianos; y esta su poca capacidad ó bajo talento como de niños ó muchachos de poca edad dura en ellos como en el primero día que fueron vistos de los españoles, porque puesto caso que muchos dellos están habilitados á entender los misterios de la fe que antes no conocían ni alcanzaban, y otros en artes mecánicas, y otros en cosas particulares de policía humana, y otros muy ladinos en malicias que se les han pegado de los españoles, pero común y casi generalmente perseveran en el ser y capacidad de muchachos que tienen necesidad de tutores y curadores que los guíen y rijan con autoridad de padres, y por consiguiente son flacos y párvulos, y no aptos ni suficientes para imponérseles el yugo que á los otros cristianos; ni lo serán por ventura